



Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2020-00002 informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga impuesta en autos de fecha 28 de enero de 2020 y 16 de octubre de 2020. Provea. Galán, julio 13 de 2021.

Liliana Villar Vargas
LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2020-00002-00

Demandante: Clara Inés Garrido Díaz

Demandados: Juan Carlos Echeverría Indabouru - Luz Mery Márquez Rodríguez.

1. A S U N T O

Procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* seguido por **CLARA INÉS GARRIDO DIAZ** a través de endosatario en procuración contra **JUAN CARLOS ECHEVERRÍA INDABOURU** y **LUZ MERY MARQUEZ RODRÍGUEZ**, sobre el paso a seguir.

2. C O N S I D E R A C I O N E S

El 28 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago, ordenando entre otros asuntos, la notificación personal de los demandados **JUAN CARLOS ECHEVERRÍA INDABOURU** y **LUZ MERY MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**; igualmente por auto de la misma fecha se decretaron como medidas cautelares el embargo del remanente en los procesos 2015-00070-00 y 2019-00045-00, ambos seguidos en esta agencia judicial.

De la revisión del expediente se puede establecer que no se encuentra pendiente la consumación de las medidas cautelares previas como se analizó en auto del 16 de octubre de 2020, y así



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

mismo que mediante esta providencia, se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su enteramiento, notificara el libramiento de pago a los ejecutados.

En memorial arrimado por el abogado **JORGE ELIECER DIAZ GONZÁLEZ**¹, endosatario en procuración, informa “que la notificación personal enviada a la señora LUZ MERY MARZQUEZ RODRIGUEZ en la dirección carrera 8 No. 7-67 sector el Hospital, del municipio de Galán Santander” fue devuelta por la empresa de servicio postal autorizado con la anotación “La demandada no reside en la dirección”, asimismo indica que la nueva dirección de la demandada “corresponde a la carrera 9 No. 5-28 del Municipio de Galán Santander” manifestando que ya fue remitida la notificación a dicha dirección, de lo cual a la fecha no se ha allegado prueba a esta dependencia.

Así las cosas, es evidente que el ejecutante no ha cumplido con la carga procesal a su cargo dispuesta en el numeral 3.º del proveído de fecha 28 de enero de 2020, esto es, notificar el mandamiento de pago a los demandados.

Por lo anterior, es necesario dar aplicación al numeral 1.º del artículo 317 del Código General del Proceso; el cual reza:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Subrayado intencional).

En consecuencia y de conformidad con la norma citada, se requiere a la parte demandante para que dentro de los **treinta (30) días siguientes** al enteramiento por estado de esta providencia, se sirva notificar el mandamiento de pago fechado 28 de enero de 2020 a **JUAN CARLOS ECHEVERRÍA INDABOURU** y **LUZ MERY MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**; so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación.

Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER**;

¹ Remitido a través de correo electrónico el 18 de enero de 2021. Ver folios 14-17 del cuaderno principal.



3. R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los **treinta (30) días siguientes** al enteramiento por estado de esta providencia, se sirva notificar el mandamiento de pago fechado 28 de enero de 2020 a **JUAN CARLOS ECHEVERRÍA INDABOURU** y **LUZ MERY MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**; so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e4695f560c5fa2a13ac73cf4a72e1b8eac6c9d2081934eb78da802b1d30f54**
Documento generado en 14/07/2021 09:44:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>